

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIESTIRENO CRISTAL, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3903.19.02 Y 3903.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo 31/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 5 de septiembre de 2003, Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en lo sucesivo Resirene y Polidesa, respectivamente, por conducto de sus representantes legales comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de poliestireno cristal, originarias de los Estados Unidos de América.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Prevención

3. El 10 de noviembre de 2003, Resirene y Polidesa presentaron su respuesta a la prevención que les formuló la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.3140 del 1 de octubre de 2003.

Solicitantes

4. Resirene y Polidesa están constituidas conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, México, Distrito Federal, y tienen como actividad principal la producción y comercialización de resinas de poliestireno y están asociadas a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).

5. Conforme al artículo 40 de la LCE, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, ellas conjuntamente con BASF Mexicana, S.A. de C.V., en adelante BASF Mexicana, representaron el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que amenazan y dañan a la producción nacional, sin embargo, expresaron que para efectos de esta investigación Resirene y Polidesa representaron el 100 por ciento de la producción nacional, ya que BASF Mexicana se encuentra vinculada a ATOFINA Petrochemicals, Inc., en lo sucesivo ATOFINA.

Investigaciones relacionadas

6. El 23 de septiembre de 1999, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Comunidad Europea, independientemente del país de procedencia, en la cual se impuso una cuota compensatoria definitiva a las mercancías cuyo precio de exportación a nivel ex-works sea inferior al valor normal de referencia de \$0.9274 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo. La cuota compensatoria a pagar será igual al monto que resulte de la diferencia entre el precio de exportación y dicho valor normal.

Información sobre el producto

7. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el RLCE y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, la Secretaría toma en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

Descripción del producto

8. El poliestireno cristal (homopolímero de estireno) es una resina plástica que pertenece a la familia de los termoplásticos, se obtiene por polimerización del monómero de estireno, sin adición de ningún modificante de impacto, resultando en un producto sólido, transparente, brillante y en presentación de pellets. Es un compuesto inerte de alto peso molecular, con buena resistencia al calor, excelente transparencia, de fácil manejo por moldeo con bajo, medio y alto flujo. Se utiliza como materia prima en la elaboración de diversos artículos de plástico en procesos de inyección y extrusión.

9. El nombre genérico del producto objeto de investigación es poliestireno cristal o poliestireno uso general y los nombres técnicos (químicos) o sinónimos del poliestireno cristal más conocidos son: homopolímero de estireno, poliestireno, polímero de estireno, polivinil-benceno, polietenilbenceno, poliestiroleno, polifeniletileno, poliestirol, policinameno, o GPPS (general purpose polystyrene).

Tratamiento arancelario

10. Conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el poliestireno cristal se clasifica en la fracción arancelaria 3903.19.02, la cual se describe como "poliestireno cristal". Sin embargo, las solicitantes señalaron que el poliestireno cristal también ingresa por la fracción genérica 3903.19.99 que se describe como "los demás homopolímeros de estireno".

11. El arancel aplicable a las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América fue de 3 por ciento ad valorem para 2001, en 2002 fue de 1.5 por ciento y a partir de 2003 quedaron libres de arancel. En las fracciones arancelarias de la TIGIE la unidad de medida en volumen es kilogramos y en las operaciones comerciales la unidad de medida utilizada para los Estados Unidos Mexicanos es en kilogramos y en los Estados Unidos de América es en libras.

Características físicas y especificaciones técnicas

12. Las principales características que identifican al poliestireno cristal son: es un material amorfo, de alto peso molecular (200,000 a 300,000 g/gmol), de una baja densidad, duro, con buenas propiedades ópticas, mínima absorción de agua, buena estabilidad dimensional y aislamiento eléctrico; resistente a ácidos orgánicos e inorgánicos concentrados y diluidos (excepto los altamente oxidantes), alcoholes, sales y álcalis; es atacado por ésteres, cetonas, hidrocarburos aromáticos, clorados y aceites etéreos; tiene brillo y transparencia, es sensible a la luz solar, por lo que para retardar su degradación se deben adicionar absorbentes de luz ultravioleta, presenta baja resistencia al impacto y estabilidad térmica. Se obtiene en forma de gránulos parecidos al vidrio. Tiene una densidad de 1.05 g/cm^3 , su temperatura de reblandecimiento es de 180° a 200°C y su resistencia a la tensión es de 544 Kg/cm^2 .

13. A partir de la información sobre las especificaciones técnicas del poliestireno cristal de fabricación nacional y de los importados de los Estados Unidos de América proporcionada por las solicitantes, la Secretaría observó que se identifican valores típicos de diversas propiedades, los cuales varían dependiendo del producto de que se trate, bajo, medio o alto flujo, y del proceso a que se destine, inyección o extrusión, entre las que destacan las siguientes:

A. Mecánicas: resistencia a la tensión a la ruptura, elongación a la ruptura, módulo de elasticidad en tensión, dureza, resistencia a la flexión, deflexión a la ruptura y módulo en flexión.

B. Térmicas: temperatura de deformación bajo carga, deformación bajo carga, temperatura Vicat y flujo.

C. Físicas: gravedad específica.

D. Moldeo: volumen específico (pellets), encogimiento en el molde y temperatura de inyección.

E. Flamabilidad.

F. Cumplimiento de la norma FDA regulación 21, parte 177.1640.

Proceso productivo

14. Las solicitantes manifestaron que el poliestireno cristal se obtiene por la polimerización del monómero de estireno y existen tres procesos productivos: en masa, en suspensión y en solución. De acuerdo con lo señalado por las solicitantes los métodos más usados son los de masa y suspensión y las principales diferencias de estos procesos están relacionadas con el vehículo o medio en el que se lleva a cabo la polimerización, el control de temperatura de la reacción exotérmica, el uso del diluyente o catalizador y el tipo de resina deseada.

15. De acuerdo con lo señalado por las solicitantes, cualquiera de los procesos mencionados implica la polimerización de monómero de estireno. La polimerización puede ser iniciada, ya sea por calor o por un catalizador, y usualmente ocurre en etapas con incremento de temperatura en cada una. Cuando la polimerización está completa el polímero es separado de todo vehículo y posteriormente es fundido, extruido y pelletizado para después ser empacado.

Usos y funciones

16. El poliestireno cristal es utilizado como materia prima en la elaboración de diversos artículos de plástico. En procesos por inyección se utiliza para fabricar piezas moldeadas que requieren resistencia térmica, transparencia y rigidez, tales como artículos escolares, casetes, artículos para el hogar, artículos de oficina y accesorios eléctricos. En procesos por extrusión se usa para producir artículos para iluminación, perfiles, películas coextruidas, artículos para el hogar y artículos desechables. El poliestireno cristal es también utilizado en la fabricación de recipientes contenedores de alimentos para consumo humano.

Normas

17. En el ámbito internacional, la calidad de las resinas de poliestireno se rige por las propiedades determinadas a través de las normas de la American Society for Testing and Materials (ASTM); la norma D-1238 para el índice de fluidez, D-1525 para temperatura Vicat, D-648 temperatura de deformación bajo carga, D-256 impacto izod (con muesca), la norma D-638 para módulo de elasticidad en tensión, tensión a la ruptura, módulo de elasticidad en flexión y para elongación a la ruptura, D-2240 dureza shore D y D-792 para la gravedad específica. Cuando el poliestireno cristal se utiliza para la fabricación de recipientes contenedores de alimentos para consumo humano, debe cumplir con las disposiciones de la Food and Drug Administration (FDA) establecidas en la parte 177.1640 del Título 21 del Code of Federal Regulations (CFR) de los Estados Unidos de América.

Importadores y exportadores

18. Las solicitantes manifestaron en su escrito que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas mexicanas: ATOFINA de México (sic), con domicilio en Río San Javier 10, interior 10, Tlalnepantla, Estado de México; Corporation Telch (sic), con domicilio en Fortunato Zuazua 48, San Juan Tlihuaca, código postal 02400, México, Distrito Federal; Nacional de Resinas, con domicilio en Calzada Unión 10, Fraccionamiento Industrial Cuamantla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Plásticos Bosco (sic), con domicilio en Cinematografistas 316, Fraccionamiento San Nicolás Tolentino, código postal 09850, México, Distrito Federal, al importar poliestireno cristal a precios inferiores a su valor normal proveniente de las empresas exportadoras: ATOFINA con domicilio en John F. Kennedy boulevard 15710, Houston, Texas, código postal 77032, Estados Unidos de América (oficinas); 6325 Highway 75 & River Road, Carville, LA, 70721, Carville, LA, Estados Unidos de América (planta).

Argumentos y medios de prueba

19. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, Resirene y Polidesa presentaron los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. Resirene y Polidesa conjuntamente con BASF Mexicana representan el 100 por ciento de la producción nacional de poliestireno cristal.

B. De conformidad con el artículo 40 de la LCE y 61 fracción II del RLCE, BASF Mexicana no debe ser considerada como productora nacional de poliestireno cristal a efectos de esta investigación, en virtud de que se encuentra vinculada a ATOFINA, empresa de los Estados Unidos de América, la cual es la principal exportadora de poliestireno cristal al mercado mexicano.

C. BASF Corporation y ATOFINA han realizado una coinversión (joint venture), por un billón de dólares de los Estados Unidos de América, con el objeto de construir una planta petroquímica orientada a la producción principalmente de etileno, propileno y otros derivados petroquímicos.

D. BASF Corporation es propietaria de BASF Mexicana por lo que esta última está impedida para participar como solicitante en esta investigación, en consecuencia, Resirene y Polidesa son representantes del 100 por ciento de la producción nacional restante.

E. El valor normal del poliestireno cristal en el mercado interno de los Estados Unidos de América, se determinó a partir de la publicación internacional denominada Independent Chemical Information Services - London Oil Reports (ICIS-LOR), de reconocido prestigio internacional en la que se dan a conocer semanalmente los precios domésticos de diferentes productos químicos en dicho país.

F. Para determinar el precio de exportación al mercado mexicano, se obtuvo información estadística oficial de la Administración General de Aduanas referida exclusivamente a las importaciones definitivas, y se calculó el precio promedio para cada una de las dos fracciones arancelarias.

G. El precio promedio ponderado fue ajustado deduciéndole el costo del flete a efecto de expresar el precio de exportación a nivel de planta.

H. El crecimiento de las importaciones de la mercancía ahora investigada durante 2002 fue de 356 por ciento respecto a 2001, y en el primer semestre de 2003 las importaciones se habrán incrementado 147 por ciento comparado con el mismo periodo de 2002.

I. Ambas empresas solicitantes han tenido que mantener sus precios que las han llevado a presentar resultados negativos o pérdidas en sus márgenes de utilidad, tampoco han podido seguir la tendencia al alza de los precios internacionales del poliestireno cristal y han tenido que absorber un importante incremento en el costo de sus materias primas.

J. Para las solicitantes resulta fundamental mantener sus clientes ofreciéndoles precios iguales o inferiores a los que les ofrecen las empresas distribuidoras del poliestireno cristal importado de los Estados Unidos de América.

K. Para una de las empresas solicitantes, las importaciones de las mercancías ahora investigadas, han tenido un efecto adverso en sus volúmenes de producción, ventas, participación en el mercado, productividad, de rendimiento de las inversiones y de la utilización de la capacidad instalada.

L. Ambas empresas solicitantes han sufrido pérdida de clientes que han optado por adquirir el poliestireno cristal importado de los Estados Unidos de América, porque el precio a que les ha sido ofrecido resulta más competitivo que el precio que pueden ofrecerles las productoras nacionales.

M. En algunos casos las productoras nacionales han tenido que reducir sus precios hasta ubicarse en niveles de pérdida como estrategia para no perder a un cliente importante.

N. En otras ocasiones, las productoras nacionales han tenido que ofrecer a los clientes de poco volumen, el precio que normalmente ofrecen a clientes de mayor volumen, con el objeto de que dichos clientes no opten por adquirir el producto importado.

O. Aun cuando BASF Mexicana apoya esta investigación, no fue posible para las solicitantes de este procedimiento obtener una constancia por escrito de dicho apoyo.

P. En el segundo semestre de 2002 se incrementaron 340 por ciento las importaciones definitivas de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América, respecto al mismo periodo de 2001, y 44 por ciento respecto al primer semestre de 2002.

Q. En el primer semestre de 2003 la tendencia siguió y las importaciones crecieron 147 por ciento respecto al primer semestre de 2002 y 72 por ciento respecto del segundo semestre de 2002, por lo que se puede concluir que las importaciones del producto investigado tuvieron un incremento significativo en términos absolutos.

R. En cuanto al incremento en el Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, se observa que la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se incrementó 8 por ciento en el primer semestre de 2003, ya que en el segundo semestre de 2002 representaron el 10 por ciento del CNA.

S. Polidesa tuvo que disminuir su nivel de producción en 51.5 y 80.1 por ciento en el segundo semestre de 2002 y primer semestre de 2003, respectivamente, comparados con los mismos periodos del año anterior.

T. Si bien Resirene no disminuyó su nivel de producción, le generó un gran costo financiero ya que debió sacrificar utilidades debido a la imposibilidad de subir precios en la misma proporción que sus costos, para no perder mercado frente a las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

U. El nivel de ventas de Polidesa durante el periodo investigado disminuyó 54 por ciento en el segundo semestre de 2002 comparado con el mismo periodo de 2001 y 72.3 por ciento comparando el primer semestre de 2003 con el primer semestre de 2002.

V. Resirene no disminuyó el nivel de ventas, sin embargo como resultado de la imposibilidad de incrementar los precios a la par de los precios de la materia prima, sufrió pérdidas en sus utilidades de operación durante el periodo investigado.

W. Resirene tuvo que mantener sus precios muy por debajo de los precios internacionales para mantener sus clientes.

X. Mientras los precios internacionales se incrementaron, los precios del producto originario de los Estados Unidos de América permanecieron prácticamente sin variaciones, lo que obligó a las solicitantes a mantener los precios en los mismos niveles para evitar ser desplazados en el mercado.

Y. Otro efecto en los precios debido a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios es la distorsión de precios en el mercado nacional, ya que los mismos precios discriminados fueron ofrecidos tanto a grandes consumidores como a pequeños clientes con consumos de 100 ton/mes.

Z. Las importaciones en el CNA crecen en mayor proporción y desplazan al producto nacional y de continuar, afectará los niveles de producción de las solicitantes, lo que traerá como consecuencia una disminución en la utilización de la capacidad instalada.

AA. Comparando las ventas realizadas por las solicitantes, con las ventas del producto importado se observa que las primeras disminuyeron 5 por ciento mientras que las segundas se incrementaron 72 por ciento.

BB. Las exportaciones del producto nacional disminuyeron 15 por ciento durante el primer semestre de 2003.

CC. El mercado mexicano de poliestireno cristal es un mercado maduro sin barreras arancelarias, lo que le hace atractivo a las empresas internacionales para colocar sus excedentes en este mercado.

DD. Los Estados Unidos Mexicanos son un mercado natural de las exportaciones y ofrece mayores ventajas que otros mercados, por ejemplo, en Sudamérica existe una sobrecapacidad instalada de poliestireno y un equilibrio entre las importaciones y exportaciones, en donde el productor regional que controla la zona es la República Federativa de Brasil.

EE. Europa es eminentemente exportador y no importador, África a pesar de que cuenta con tan sólo una capacidad instalada de 5000 TPA (sic) de poliestireno, es una región en la que el consumo no es significativo, por lo que no es atractivo.

FF. El Medio Oriente es un mercado natural de Europa, mientras que el resto de Asia tiene una suficiente capacidad instalada para autoabastecerse y para ser exportadores.

20. Para acreditar sus afirmaciones Resirene y Polidesa presentaron en su solicitud de inicio y respuesta a la prevención los siguientes medios de prueba:

A. Respuesta al formulario oficial de investigación para ambas empresas con sus respectivos anexos.

B. Copia de documentos denominados BASF in North America, BASF FINA Petrochemicals LP, Naphtha Steam Cracker, Port Arthur, Texas, Fact Sheet y Steam Craker FAQs del 13 y 17 de noviembre de 2002, respectivamente, y ATOFINA, Petrochemicals – A world – scale operation, by Emily Ptishner, a chemical week associates custom publication, con sus correspondientes traducciones al español.

C. Indicadores del mercado nacional de poliestireno cristal clasificado en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE, de manera mensual de enero de 2000 a junio de 2003.

D. Datos mensuales referentes al CNA de enero de 2000 a junio de 2003.

E. Capacidad instalada para la elaboración del producto nacional de 2000 al primer semestre de 2003.

F. Exportaciones totales del producto investigado de enero de 2000 a mayo de 2003, con datos del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM.

G. Resumen de las importaciones del producto investigado realizadas durante el periodo analizado, con datos de la Administración General de Aduanas.

H. Indicadores de volúmenes para Resirene y Polidesa, ambos de enero de 2000 a junio de 2003.

I. Copia simple del Anuario Estadístico Petroquímico 2001, de la Secretaría de Energía.

J. Cuadro bajo el rubro "indicadores operativos de la Industria Petroquímica, de la Secretaría de Energía, Resinas Sintéticas (2001-2002)", sin señalar la fuente.

K. Documento denominado "Selección de análisis de daño considerando las correcciones realizadas a los anexos de las solicitantes", el cual contiene las preguntas 11, 44, 45, 46, 48, 49, 51 y 52 del formulario oficial.

L. Base de datos de importaciones proporcionada por la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como una explicación sobre la metodología utilizada para depurar dicha base de datos.

M. Explicación sobre la inconsistencia entre la base de datos sobre el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y la hoja de cálculo "TC", respecto al tipo de cambio.

N. Tabla con los términos de venta o compra en los que se encuentran expresados los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

O. Valor y volumen de importaciones definitivas que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos, en 2000, 2001, 2002 y enero a junio de 2003, por la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE, con datos del SICM.

P. Copia del estudio 2003 World Polystyrene//EPS Analysis, publicado en noviembre de 2002.

Q. Lista de precios del monómero de estireno de julio de 2000 a junio de 2003.

R. Valor y volumen de ventas de Resirene al mercado interno por cliente de julio de 2000 a junio de 2003.

S. Precios ideales del poliestireno cristal en función del costo del monómero de estireno.

T. Explicación de la metodología utilizada para las proyecciones del periodo julio de 2003 a junio de 2004 de Resirene.

U. Valor y volumen de las exportaciones de los Estados Unidos de América a diversos países del producto investigado.

V. Indicadores de Resirene y Polidesa referentes a volúmenes, valores, precios, estado de costos, ventas y utilidades del producto nacional, de 2000, 2001, 2002 y el periodo investigado.

W. Capacidad instalada para la elaboración del producto nacional de Polidesa de 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

X. Cuadro denominado "Flujo neto de efectivo del proyecto de inversión de Polidesa".

Y. Documentos denominados "Selección de análisis de daño considerando las correcciones realizadas a los anexos de Resirene y Polidesa".

Z. Lista de pedimentos.

AA. Tipo de cambio para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente a 2002.

BB. Copia de un pedimento de importación del 7 de octubre de 2002.

CC. Ventas al mercado interno por cliente de Polidesa, de julio de 2000 a junio de 2003.

Prórroga

21. En atención a la solicitud formulada por Resirene y Polidesa, la Secretaría les otorgó prórroga para responder la prevención formulada por la Secretaría y que se especifica en el punto 0 de esta Resolución, hasta el 10 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO

Competencia

22. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

Legitimación

23. De acuerdo con la información proporcionada por Resirene y Polidesa, éstas conjuntamente con BASF Mexicana representan el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan. Sin embargo, las solicitantes argumentaron que BASF Mexicana es subsidiaria de BASF Corporation, la cual ha realizado una coinversión (joint venture) con ATOFINA, por lo que se encuentra vinculada con los exportadores y no debe ser considerada como rama de la producción nacional. Para acreditar sus afirmaciones Resirene y Polidesa presentaron los documentos que se especifican en el punto 0 inciso B de esta Resolución.

24. La Secretaría validó lo argumentado por Resirene y Polidesa en el sentido de que para efectos de esta investigación y de conformidad con los artículos 40 de la LCE y 61 fracción II del RLCE, ambas empresas representan el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan, dada la vinculación existente de BASF Mexicana con los exportadores de los Estados Unidos de América. Por lo anterior, se cumple con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE, y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

25. Para efectos del presente procedimiento de investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Análisis de discriminación de precios

Precio de exportación

26. Para acreditar el precio de exportación, Resirene y Polidesa presentaron información estadística de las importaciones totales de poliestireno cristal proporcionada por la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al periodo entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003. En dicha información se identifica la fracción arancelaria, el nombre del importador, el origen de la mercancía, el tipo de operación, el número de pedimento de importación, el tipo de cambio utilizado, el volumen en kilogramos y el valor en pesos mexicanos.

27. A partir de la información descrita en el punto anterior, las solicitantes consideraron únicamente las importaciones definitivas que ingresaron por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE, efectuadas durante el periodo investigado y originarias de los Estados Unidos de América. La Secretaría comparó esta base de datos con la base de datos del listado de pedimentos de importación del SICM, encontrando diferencias poco significativas.

28. Las solicitantes manifestaron que por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE ingresan también otros productos distintos al producto investigado, tales como especialidades y productos off grade (fuera de grado), los cuales presentan características y aplicaciones distintas a las que tiene el producto investigado así como diferencias en los precios, razón por la cual realizaron una depuración de la información estadística descrita en el punto de esta Resolución.

29. La depuración de las operaciones de importación a que se refiere el punto anterior fue realizada con base en la siguiente metodología:

A. Obtuvieron una muestra representativa de pedimentos físicos de la Administración General de Aduanas comprendidos durante el periodo de investigación e identificaron el tipo de producto que compra cada

importador, los términos de venta, el medio de transporte utilizado y la presentación de la mercancía (sacos o granel) entre otros criterios. Posteriormente eliminaron las importaciones de producto que no corresponde al poliestireno cristal. La muestra de pedimentos contabiliza el 73.6 por ciento del volumen total importado por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE durante el periodo investigado.

B. Para el caso de los importadores para los cuales no se contó con la copia de los pedimentos físicos de importación, las solicitantes eliminaron las operaciones de importación cuyos precios se ubicaron por arriba de \$1.10 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo equivalentes a 50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por libra y por debajo de \$0.51 dólares por kilogramo equivalentes a 23 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por libra. Las solicitantes tomaron en cuenta estos límites de precios argumentando que de acuerdo con la revisión documental realizada descrita en el inciso anterior, las operaciones de importación que se ubican por arriba o por debajo de esos límites de precios corresponden a productos distintos al investigado tales como especialidades o material off grade.

30. Con base en los argumentos y pruebas a que se refieren los puntos 27 a 29 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 41 y 75 fracción XI del RLCE y 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró adecuada la metodología empleada por las solicitantes para depurar las operaciones de importación con el objeto de calcular el precio de exportación aplicable al poliestireno cristal.

31. Una vez realizada la depuración de las operaciones de importación con base en la metodología descrita en el punto 29 de esta Resolución, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las importaciones de poliestireno cristal, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

32. A partir de la revisión realizada por las solicitantes, misma que se describe en el punto 29 de esta Resolución, el valor de las importaciones está expresado en términos Entregados a Frontera (DAF por sus siglas en inglés) Laredo, Texas, Transporte Pagado Hasta (CPT por sus siglas en inglés) Cuautitlán y CPT México, Distrito Federal, por lo que las solicitantes propusieron ajustar los precios de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete terrestre de la planta del productor a la frontera entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos o desde la planta del productor a la ciudad mexicana, según corresponda.

33. Adicionalmente, las solicitantes argumentaron que el valor del flete terrestre varía según la presentación del producto, esto es, si los embarques del producto investigado se realizan en sacos en camiones de 20 toneladas o si se efectúan a granel en tolvas de ferrocarril de 80 a 90 toneladas.

34. Para aquellas operaciones de exportación cuyos embarques se realizaron en sacos, las solicitantes proporcionaron copia de un pedimento de importación con su respectiva factura de venta correspondiente al periodo investigado, documento con el cual se evidencia el valor del flete terrestre que se paga por transportar la mercancía investigada desde la planta del productor a la frontera entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos o a la ciudad mexicana según el término de venta acordado. La Secretaría consideró como válida la información presentada por las solicitantes y aceptó ajustar el precio de estas operaciones de exportación por concepto de flete terrestre, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

35. Con relación a las operaciones de exportación que fueron embarcadas a granel, la Secretaría desestimó el ajuste por flete terrestre toda vez que las solicitantes no proporcionaron la prueba documental correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LCE.

36. La Secretaría también desestimó un ajuste al precio de exportación denominado "Incrementables" toda vez que las solicitantes no proporcionaron una explicación de los rubros que están comprendidos dentro de este concepto ni las pruebas documentales correspondientes, de conformidad con el artículo 36 de la LCE.

Valor normal

37. Para acreditar el valor normal del poliestireno cristal, las solicitantes presentaron referencias de precios del producto objeto de investigación incluidas en las publicaciones del ICIS-LOR en donde se reporta semanalmente los límites inferior y superior de los precios de venta del poliestireno cristal en los Estados Unidos de América, ya sea en sacos o a granel.

38. Los precios del poliestireno cristal incluidos en la publicación a que se refiere el punto anterior se reportan en centavos de dólar de los Estados Unidos de América por libra y están expresados a nivel ex fábrica. Estos precios fueron convertidos a dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

39. De conformidad con los artículos 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría admitió la información proporcionada por las solicitantes para efectos de calcular el precio del poliestireno cristal en el mercado interno de los Estados Unidos de América.

40. Con base en la metodología e información descritas en los puntos 37 a 39 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría obtuvo el valor normal del poliestireno cristal vendido en el mercado interno de los Estados Unidos de América en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, a partir del promedio simple de las referencias de precios de venta en el mercado interno estadounidense correspondientes a las semanas que comprenden el periodo de investigación. El promedio aplicable a cada semana se calculó conforme el promedio simple del límite superior y el límite inferior de precios a granel. La Secretaría consideró que los precios del poliestireno cristal cuya presentación es a granel, es adecuada para calcular el valor normal toda vez que el 78.7 por ciento del volumen importado de poliestireno cristal durante el periodo investigado se realizó en esta presentación.

Ajustes al valor normal

41. Debido a que los precios de venta del poliestireno cristal que se reportan en la publicación a que se refiere el punto 37 de esta Resolución son precios ex fábrica, no fue necesario ajustarlos por ningún concepto relacionado con los términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la LCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

42. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 26 a 41 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 30 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones del poliestireno cristal con el precio del producto similar destinado al consumo en el mercado de los Estados Unidos de América.

43. A partir de la comparación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones de poliestireno cristal, originarias de los Estados Unidos de América, que ingresaron a territorio nacional por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE, del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de amenaza de daño o daño y causalidad

Similitud de producto

44. Las solicitantes manifestaron que la materia prima básica para la producción del poliestireno cristal es el monómero de estireno e indicaron que aunque los procesos productivos puedan diferir con adaptaciones de producción continuos o por lotes no afectan las características esenciales del poliestireno cristal y no son determinantes en la decisión de compra del usuario cuando los productos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para las funciones a que está destinado.

45. Al respecto, manifestaron que las especificaciones técnicas del poliestireno cristal pueden variar de acuerdo con los requerimientos del uso específico y del proceso productivo a que se destina. Sin embargo, las características y composición del poliestireno cristal importado y el de fabricación nacional se consideran similares e incluso idénticas en algunos de sus grados o presentaciones, tienen las mismas funciones y usos, ya que el poliestireno cristal es considerado un commodity y su diferencia estriba en el precio.

46. Con base en el análisis establecido en los puntos 7 a 17 y 44 a 45 de esta Resolución, sobre la descripción, régimen arancelario, características físicas, especificaciones técnicas, proceso productivo, usos y funciones del poliestireno cristal de fabricación nacional y el importado originario de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó en forma preliminar que ambos productos presentan características físicas, composición química y especificaciones técnicas semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping.

Análisis de mercado internacional

47. Resirene presentó argumentos con base en datos obtenidos de 2003 World Polystyrene/EPS Analysis Chemical Market Associates, Inc. (CMAI), Houston, Texas, EUA, December 2002. Las solicitantes manifestaron que en cuanto a la capacidad de producción de poliestireno en los países de 2000 a 2002 destaca que el país que incrementó su capacidad considerablemente fueron los Estados Unidos de América

quien pasó de 3.007 a 3.15 millones de toneladas y operó cerca del 80 por ciento de su capacidad en el periodo analizado. Para 2000, las solicitantes manifestaron que la producción originaria de los Estados Unidos de América fue de 2.586 millones de toneladas. Las solicitantes subrayaron que la demanda de los Estados Unidos de América en 2000 fue de 2.5 millones de toneladas, por lo que su excedente de 86 mil toneladas se vendió en el mercado de exportación.

48. Al respecto, la Secretaría requirió a las solicitantes una copia del estudio 2003 World Polystyrene/EPS Analysis Chemical Market Associates, Inc. (CMAI), en respuesta las solicitantes entregó datos de producción, capacidad de producción, consumo, exportación e importación de poliestireno en el mundo, presentados en el estudio antes referido.

49. A partir de la información que presentaron las solicitantes, la Secretaría observó que el consumo mundial de poliestirenos en 2002 se estima que alcanzó los 11.10 millones de toneladas, lo que representó un 4 por ciento más que el periodo comparable anterior. En el periodo de 2000 a 2002, los Estados Unidos de América fueron el país con la mayor producción con casi el 23 por ciento, seguido por Japón con 10 por ciento y por la República Popular China que en el periodo representó entre el 7 y 8 por ciento del total. Con relación al consumo mundial de poliestirenos en 2002, los Estados Unidos de América y la República Popular China fueron los países con el mayor consumo en ese lapso, con 22 por ciento del total cada uno, seguidos por Japón con el 8 por ciento y por los Estados Unidos Mexicanos, la República Federativa de Brasil, Canadá, Taiwan y la República de Corea con el 10 por ciento, en conjunto, esta misma tendencia se observó para el periodo de 2000 a 2002.

50. En cuanto a la capacidad de producción instalada en el mundo, la Secretaría observó que en 2002 fue de 14.7 millones de toneladas, 5 por ciento más que el año comparable anterior, 3.6 millones de toneladas corresponden a capacidad libre instalada de poliestirenos, 5 por ciento más que en 2001. De la capacidad instalada para la producción de poliestirenos en el periodo de 2000 a 2002, los Estados Unidos de América fueron el primer lugar al registrar entre el 21 y 22 por ciento, Japón el segundo con el 9 por ciento y la República Popular China el tercero al registrar entre el 7 y 8 por ciento. Con relación a la capacidad libre instalada en el 2002 los Estados Unidos de América representaron casi el 18 por ciento del total, Taiwan registró el 12 por ciento, la República Federativa de Brasil el 8 por ciento y la Federación de Rusia y Japón el 6 por ciento cada uno.

51. En relación con las exportaciones, el país que registró mayor participación en la venta exterior de poliestirenos en 2002 fue la República de Corea con el 16 por ciento de las exportaciones totales, le siguió Taiwan con el 14 por ciento y los Estados Unidos de América con el 9 por ciento; en 2001 estos tres países fueron los principales exportadores, registrando respectivamente 18, 15 y 9 por ciento del total. Por otra parte, de 2001 a 2002 el principal país importador de poliestireno fue la República Popular China con más del 50 por ciento, le siguieron los Estados Unidos de América con el 7 por ciento y Canadá y los Estados Unidos Mexicanos en tercer lugar, registraron en conjunto entre el 8 y 12 por ciento.

Análisis de mercado nacional

Producción nacional

52. De acuerdo con la información proporcionada por las solicitantes, de julio de 2002 a junio de 2003, en la producción de poliestireno cristal participaron tres empresas, BASF Mexicana, Resirene y Polidesa, las cuales representaron el 100 por ciento de la producción nacional total.

53. No obstante, Resirene y Polidesa manifestaron que BASF Mexicana no debe ser considerada como productora nacional de poliestireno cristal para efectos de esta investigación, debido a que está vinculada con ATOFINA, la cual es la principal exportadora de poliestireno cristal al mercado mexicano, por lo que si se acepta lo anterior las solicitantes son representantes del 100 por ciento de la producción nacional restante.

54. En virtud de lo establecido en el punto 24 de esta Resolución, la Secretaría determinó que Resirene y Polidesa representaron el 100 por ciento de la rama de producción nacional para efectos de la solicitud de esta investigación.

55. En consecuencia, la Secretaría procedió a analizar si la información aportada sustenta la participación de Resirene y Polidesa en la producción nacional total conforme a lo establecido en el artículo 40 de la LCE. Al respecto, proporcionaron copia del anuario estadístico de la Secretaría de Energía, de donde obtuvieron el volumen de la producción nacional para 2002 y 2003 estimaron dicha producción aplicando a la producción nacional del primer semestre de 2002, la tasa de crecimiento observada del primer semestre de 2003 respecto del primer semestre 2002 de la producción agregada de Resirene y Polidesa. Cabe señalar que previamente

estimaron la producción de BASF Mexicana como la diferencia entre la producción nacional y la suma de la producción de Resirene y Polidesa.

56. A partir de la información presentada, la Secretaría observó que la participación de Resirene y Polidesa en la producción nacional total de julio de 2002 a junio de 2003, incluyendo a BASF Mexicana, fue de 26 por ciento, mientras que si se excluye a dicha empresa, Resirene y Polidesa representaron el 100 por ciento de la producción nacional para efectos de la solicitud de investigación. En razón de lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que Resirene y Polidesa reunieron los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional de poliestireno cristal para acreditarse como solicitantes de la investigación por discriminación de precios sobre las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América, por lo que se considera que la solicitud fue hecha por la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución y comercialización

57. Las solicitantes indicaron que las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América y el producto de fabricación nacional fueron utilizadas en los mismos procesos industriales y abastecieron al mismo tipo de consumidores.

Consumidores

58. Las solicitantes manifestaron que los principales usuarios del poliestireno cristal son los productores de diversos artículos de plástico entre los que se encuentran artículos escolares, casetes, artículos para el hogar, artículos de oficina, accesorios eléctricos, artículos para iluminación, perfiles, películas coextruidas, artículos desechables y en la fabricación de recipientes contenedores de alimentos para consumo humano.

Análisis particular de daño, amenaza de daño y causalidad

59. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por Resirene y Polidesa, con el fin de determinar la existencia de indicios de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de julio de 2002 a junio de 2003 por causa de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América, en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping.

Importaciones objeto de discriminación de precios

60. Conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo investigado de julio de 2002 a junio de 2003, el volumen de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si la tasa de crecimiento en el mercado nacional indica la probabilidad de que se produzca un aumento sustancial en el futuro inmediato, si concurren para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si utilizan los mismos canales de distribución.

61. Las solicitantes argumentaron que en el segundo semestre de 2002 se incrementaron 340 por ciento las importaciones definitivas de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América respecto del segundo semestre de 2001 y en 44 por ciento respecto del primer semestre de 2002, por lo que hubo un incremento significativo en las importaciones. Adicionalmente, las solicitantes manifestaron que en el primer semestre de 2003, la tendencia siguió y las importaciones se incrementaron 147 por ciento respecto al primer semestre de 2002 y 72 por ciento respecto del segundo semestre del mismo año. De acuerdo con lo anterior, las solicitantes consideran que las importaciones del producto investigado tuvieron un aumento significativo en términos absolutos.

62. En relación con el incremento en el CNA, las solicitantes señalaron que la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se incrementó 8 puntos porcentuales en el primer semestre de 2003, ya que en el segundo semestre de 2002 dichas importaciones representaron el 10 por ciento del CNA mientras que en el primer semestre de 2003 representaron el 18 por ciento del CNA.

63. En la solicitud de inicio, las solicitantes manifestaron en relación con el volumen de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América que identificaron las operaciones hechas al amparo de las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE, por medio del listado de pedimentos de importación de la Administración General de Aduanas y que a través de las fracciones arancelarias señaladas únicamente se importaba poliestireno cristal.

64. Al respecto, la Secretaría previno a las solicitantes para que proporcionaran elementos probatorios que sustentaran que el total de las importaciones definitivas que ingresaron por la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE en el periodo analizado correspondieron a poliestireno cristal, tanto para las importaciones originarias de los Estados Unidos de América como de otros países. Asimismo, se solicitó que proporcionaran una base de importaciones depurada que correspondiera exclusivamente al poliestireno cristal propuesto a investigación que ingresó por la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE para el periodo de análisis y una explicación amplia de la metodología utilizada para tal efecto.

65. En respuesta a la prevención las solicitantes presentaron una base de importaciones depurada de las importaciones definitivas de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América que ingresaron por la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE de julio de 2002 a junio de 2003 y señalaron la forma en la que procedieron para identificar las importaciones de poliestireno cristal que entraron por dicha fracción arancelaria en forma anual para 2000, 2001 y 2002.

66. Al respecto, las solicitantes proporcionaron la siguiente explicación sobre la metodología seguida para identificar las importaciones de poliestireno cristal correspondientes de julio de 2002 a junio de 2003.

A. Obtuvieron las estadísticas de importación a nivel pedimento proporcionadas por la Administración General de Aduanas, y cotejaron dicha base con las cifras de importación proporcionadas por el SICM; a partir de la base de datos de la Administración General de Aduanas extrajeron las importaciones definitivas originarias de los Estados Unidos de América.

B. Identificaron el tipo de producto importado por cada importador, principalmente por los mayores importadores en volumen, a partir de una muestra de copias de pedimentos de importación enero a diciembre de 2002 y de enero a junio de 2003, obtenida directamente de la Administración General de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

C. Con base en la descripción del producto en pedimento, factura y documentos anexos identificaron el tipo de producto que importa cada importador, eliminaron las importaciones de producto mal clasificado, así como producto distinto al poliestireno cristal y especialidades.

D. En el caso de importadores para los que no lograron obtener copia de sus pedimentos de importación para identificar el tipo de producto, tomaron como criterio el precio de importación, en cuyo caso eliminaron las operaciones por arriba de 50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por libra y por debajo de 23 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por libra, ya que de acuerdo con su revisión documental, encontraron que fuera de estos límites se importan productos distintos al "poliestireno cristal" (producto off grade y especialidades).

E. Con base en lo anterior, las solicitantes presentaron una base de importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América para el periodo investigado, así como un listado de las empresas importadoras y los productos que ingresaron a través de la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE.

67. La Secretaría analizó la metodología propuesta por las solicitantes para la identificación de las importaciones de poliestireno cristal, y determinó aceptarla, cerciorándose previamente que las transacciones proporcionadas por las solicitantes estuvieran contenidas en el listado de pedimentos de importación del SICM, por lo que identificó cada operación reportada por las solicitantes en su base de datos depurada de julio de 2002 a junio de 2003, obteniendo de esta forma el listado de pedimentos de las importaciones definitivas de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América para el periodo investigado.

68. Sin embargo, debido a que la base de datos depurada correspondía sólo para el periodo investigado y para las importaciones de los Estados Unidos de América, para efectos de la determinación del volumen de importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América de periodos comparables anteriores al investigado que ingresaron al amparo de la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE, la Secretaría se basó en el listado de importadores identificados con base en los resultados de la indagatoria realizada por las solicitantes, mientras que para la fracción arancelaria 3903.19.02 consideró el total de las importaciones que ingresaron por la misma. Para efectos de la determinación de los volúmenes de importaciones de poliestireno cristal originarias de países distintos al investigado que ingresaron al amparo de la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE durante el periodo analizado, la Secretaría se basó en los rangos de precios proporcionadas por las solicitantes.

69. Con base en la información proporcionada por las solicitantes y la obtenida del SICM, la Secretaría calculó los volúmenes de las importaciones definitivas de poliestireno cristal totales, las originarias de los Estados Unidos de América y las originarias de otros países y analizó su comportamiento de julio de 2002 a junio de 2003 y los dos periodos comparables anteriores, julio de 2001 a junio de 2002 y julio de 2000 a junio de 2001.

70. En el periodo investigado las importaciones definitivas totales de poliestireno cristal aumentaron 69 por ciento respecto a julio de 2001 a junio de 2002; en este último lapso y en relación con el periodo comparable anterior crecieron 253 por ciento. En relación con la composición de las importaciones definitivas totales de poliestireno cristal, la Secretaría observó que en el periodo investigado el 88 por ciento correspondió a los Estados Unidos de América y el 12 por ciento a diversos países, mientras que de julio de 2001 a junio de 2002, el 75 por ciento fueron originarias de los Estados Unidos de América y el 25 por ciento de otros países.

71. En cuanto al comportamiento de las importaciones definitivas de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que en el periodo investigado aumentaron 99 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y de julio de 2001 a junio de 2002 respecto al periodo comparable anterior aumentaron 1,182 por ciento. Por su parte, las importaciones de poliestireno cristal originarias de otros países disminuyeron 19 por ciento en el periodo investigado respecto al comparable anterior y de julio de 2001 a junio de 2002 se incrementaron 12 por ciento en relación con el periodo anterior.

72. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en relación con el CNA, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de poliestireno cristal a través de la suma de producción nacional total más las importaciones totales menos las exportaciones. Al respecto, la Secretaría observó que de julio de 2002 a junio de 2003, las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América participaron con el 6 por ciento del mercado mexicano, lo que significó un aumento de 3 puntos porcentuales respecto al periodo comparable anterior.

73. Las solicitantes argumentaron que las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América concurren para abastecer a sus mismos clientes, a través de canales de distribución similares a los utilizados por ellas, quienes han optado por adquirir el producto importado porque el precio les resulta más competitivo. Al respecto, la Secretaría previno a Resirene y Polidesa para que proporcionaran las ventas al mercado interno en valor y volumen por cliente para el periodo investigado y los dos comparables anteriores. A partir de dicha información, la Secretaría observó que solamente tres de las empresas importadoras denunciadas aparecen como clientes de las solicitantes. No obstante lo anterior, podría explicarse debido a que los importadores son principalmente distribuidores y no usuarios directos del poliestireno cristal.

74. A partir del análisis descrito en los puntos 60 a 72 de esta Resolución, la Secretaría determinó que de junio de 2002 a julio de 2003, las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América mostraron un crecimiento en términos absolutos y en relación con el CNA. Asimismo, la Secretaría consideró que la tasa de crecimiento de las importaciones investigadas observada de junio de 2002 a julio de 2003 indica la probabilidad un aumento substancial de dichas importaciones en el futuro inmediato.

Efectos sobre los precios

75. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores, si fue inferior al resto de las importaciones, si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados, si concurren al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las importaciones en el mercado nacional.

76. Las solicitantes señalaron que históricamente el comportamiento de precios de poliestireno cristal en el mercado nacional sigue la tendencia de los precios del poliestireno en el mercado de los Estados Unidos de América, los cuales dependen del comportamiento de los precios del monómero de estireno. Al respecto, argumentaron que mientras los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América publicados por ICIS-LOR se incrementaron, los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América permanecieron prácticamente sin variaciones, lo que obligó a las solicitantes a mantener los precios en los mismos niveles para evitar ser desplazados del mercado, aun cuando el costo de la materia prima se incrementó, lo que repercutió severamente en el desempeño financiero.

77. Al respecto, Resirene presentó información sobre la fijación de precios en el mercado nacional con varios de sus clientes en forma mensual de enero de 2002 a junio de 2003, así como cifras semestrales y anuales con sus comparaciones referentes a los resultados financieros, que a su decir sustentan el deterioro de precios y márgenes de utilidad que le causaron las importaciones de poliestireno cristal originarias de los

Estados Unidos de América. Adicionalmente, proporcionó cartas de cambio de precios a dos de sus clientes correspondientes a mayo y junio de 2003.

78. Asimismo, las solicitantes manifestaron que otro efecto en los precios debido a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, fue la distorsión de precios en el mercado interno ya que los mismos precios discriminados de producto importado fueron ofrecidos tanto a grandes consumidores como a pequeños clientes con consumos de 100 toneladas por mes.

79. Para efectos del cálculo de los precios a los que concurrieron las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América y otros países, la Secretaría consideró la información proporcionada por las solicitantes, así como la registrada en el SICM. Asimismo, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones de poliestireno cristal en la aduana de entrada considerando aranceles y derechos de trámite aduanero.

80. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo de investigación en relación con el comparable anterior el precio promedio ponderado de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América disminuyó 3 por ciento y de julio de 2001 a junio de 2002 respecto al comparable anterior se redujo 11 por ciento. Por su parte, el precio promedio ponderado de las importaciones de poliestireno cristal originarias de otros países disminuyó 8 por ciento de julio de 2002 a junio de 2003 y de julio de 2001 a junio de 2002, en relación con los periodos comparables anteriores.

81. La Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se ubicó 10 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de las importaciones originarias de otros países, mientras que de julio de 2001 a junio de 2002, el precio promedio de las importaciones de origen estadounidense fue 14 por ciento inferior al precio promedio que registraron las importaciones de otros orígenes.

82. Asimismo, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado Libre a Bordo (LAB) planta de las ventas al mercado interno de poliestireno cristal de las solicitantes y observó que en el periodo investigado en relación con el anterior aumentó 1 por ciento y de julio de 2001 a junio de 2002 respecto al comparable anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de las solicitantes registró una disminución de 19 por ciento.

83. Como resultado de la comparación de precios, la Secretaría advirtió que de julio de 2002 a junio de 2003, el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América puesto en frontera se ubicó 4 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno LAB planta de las solicitantes y en el periodo comparable anterior, el precio promedio de las importaciones de origen estadounidense fue 1 por ciento superior al precio de venta al mercado interno de las solicitantes.

84. En relación con los argumentos de los productores nacionales sobre el crecimiento de los precios del mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría calculó a partir de la información proporcionada los precios promedio publicados por ICIS-LOR empacado y a granel de julio de 2002 a junio de 2003 y los dos comparables anteriores de julio de 2001 a junio de 2002 y de julio de 2000 a junio de 2001. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de venta del poliestireno cristal en los Estados Unidos de América disminuyó 26 por ciento de julio de 2000 a junio de 2001, a julio de 2001 a junio de 2002 y en el periodo investigado aumentó 12 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

85. Por otra parte, la Secretaría previno a las solicitantes para que proporcionaran el precio de adquisición del monómero de estireno para el periodo investigado y los dos comparables anteriores. A partir de dicha información, se observó que el precio promedio de adquisición del monómero de estireno de las solicitantes disminuyó 23 por ciento de julio de 2000 a junio del 2001, a julio de 2001 a junio de 2002 y en el periodo investigado aumentó 37 por ciento en relación con el periodo comparable anterior, cifra que contrasta con el comportamiento del precio nacional del producto investigado señalado en el punto 82 de esta Resolución.

86. Con base en el análisis descrito en los puntos 75 a 85 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que de julio de 2002 a junio de 2003, el comportamiento de los precios de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América y el nivel al que se ubicaron en relación con el observado en los precios nacionales y de las importaciones de otros orígenes, permite presumir que incentivaron la demanda por dichas importaciones y distorsionaron el mercado nacional. Asimismo, la magnitud del crecimiento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios en términos absolutos y en relación con el consumo interno, permite presumir que fueron los precios del poliestireno cristal importado de los Estados Unidos de América lo que explicó su participación en el

mercado mexicano e impidieron el aumento razonable en los precios de las solicitantes, que de otro modo se hubiera producido.

Efectos sobre la producción nacional

87. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América sobre los factores e indicadores económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional de julio de 2002 a junio de 2003.

88. Las solicitantes argumentaron que al no poder incrementar los precios lo suficiente para enfrentar ofertas a precios discriminados del producto importado y al incrementarse los costos por un aumento de capacidad instalada no utilizada, aunado a los incrementos de materias primas que no pudieron ser reflejados en el precio, la competitividad de las empresas productoras nacionales presentó una tendencia a la baja, provocando un deterioro a la industria del poliestireno en los Estados Unidos Mexicanos.

89. Al respecto, Polidesa señaló que su producción mostró una reducción de 51.5 por ciento y de 80.1 por ciento en el segundo semestre de 2002 y primer semestre de 2003 comparado con los mismos periodos del año anterior, respectivamente. Por otra parte, manifestaron que las ventas de Polidesa disminuyeron en 54 por ciento y 72.3 por ciento en el segundo semestre de 2002 y primer semestre de 2003 comparado con los mismos periodos del año anterior, respectivamente. Asimismo, Polidesa manifestó que la reducción de la producción y las ventas tuvo efectos negativos en los inventarios y la utilización de la capacidad instalada.

90. Por su parte, Resirene manifestó que no disminuyó su nivel de producción ni sus ventas, pero tuvo que absorber un alto costo financiero ya que debió sacrificar utilidades debido a la imposibilidad de subir sus precios en la misma proporción que sus costos para no perder mercado frente a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América. Asimismo, argumentó que al procurar no perder a sus clientes tuvo que mantener sus precios muy por debajo de los precios internacionales, pero dicha práctica es muy costosa para la empresa.

91. Asimismo, las solicitantes argumentaron que el rubro de importaciones en el CNA creció en mayor proporción y desplazó al producto nacional. Al respecto, señalaron que mientras las importaciones originarias de los Estados Unidos de América han crecido en tasas de 44 y 72 por ciento en los dos semestres del periodo investigado, la producción y las ventas de las solicitantes disminuyeron. Además, manifestaron que las importaciones afectaron la utilización de la capacidad instalada, debido a la dificultad para colocar su producto y que de continuar las importaciones la operación de la capacidad seguirá disminuyendo hasta que sean inoperantes las plantas.

92. Con base en la información aportada por Resirene y Polidesa, la Secretaría analizó por una parte, el comportamiento de los indicadores de la industria nacional, esto es, del total de los productores nacionales incluyendo a BASF Mexicana y por la otra, el desempeño de las variables agregadas de las solicitantes para julio de 2000 a junio de 2001, julio de 2001 a junio de 2002 y julio de 2002 a junio de 2003.

Industria nacional

93. Con base en la información aportada por las solicitantes y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, la Secretaría observó que el mercado mexicano de poliestireno cristal, medido a través del CNA aumentó en 5 por ciento en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, y en julio de 2001 a junio de 2002 con respecto al lapso comparable anterior aumentó 29 por ciento.

94. La producción de la industria nacional creció 1 por ciento en el periodo investigado en relación con el lapso comparable anterior; mientras que en julio de 2001 a junio de 2002, respecto al periodo comparable anterior aumentó 11 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que la producción nacional orientada al mercado interno registró un aumento del 2 por ciento en el periodo investigado en relación con el lapso comparable anterior y de 25 por ciento en julio de 2001 a junio de 2002 en comparación con el lapso comparable anterior.

95. En relación con el CNA la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en 2 puntos porcentuales en el periodo investigado en relación con la registrada en julio de 2001 a junio de 2002, al pasar del 95 al 93 por ciento. De julio de 2001 a junio de 2002, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en 3 puntos porcentuales respecto a la participación de 98 por ciento registrada en el periodo comparable anterior.

96. Por su parte, la capacidad instalada nacional aumentó 4 por ciento en el periodo investigado respecto al comparable anterior, y de julio de 2001 a junio de 2002 creció 9 por ciento en relación con el nivel

observado de julio de 2000 a junio de 2001. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada la tasa de operación pasó de 81 a 87 por ciento de julio de 2000 a junio de 2001 al periodo de julio de 2001 a junio de 2002 y disminuyó a 86 por ciento en el periodo investigado.

Empresas solicitantes

97. En relación con los indicadores de las empresas solicitantes, la Secretaría observó que la producción creció 4 por ciento en el periodo investigado en relación con el lapso comparable anterior; mientras que de julio de 2001 a junio de 2002 respecto al periodo comparable anterior aumentó 11 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que la participación de la producción de las solicitantes en el CNA disminuyó 1 punto porcentual en el periodo investigado en relación con el lapso comparable anterior y de 8 puntos porcentuales de julio de 2001 a junio de 2002, en comparación con el lapso comparable anterior.

98. En cuanto a las ventas totales de las solicitantes de julio de 2001 a junio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior se incrementaron 10 por ciento y en el periodo investigado aumentaron 0.3 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior. De julio de 2002 a junio de 2003 respecto al periodo comparable anterior las ventas al mercado de exportación aumentaron 21 por ciento y las ventas al mercado interno disminuyeron 2 por ciento. De julio de 2001 a junio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior las ventas al mercado interno aumentaron 7 por ciento, mientras que las exportaciones crecieron 36 por ciento.

99. Por otra parte, la capacidad instalada de las empresas solicitantes aumentó 4 por ciento en el periodo investigado respecto al comparable anterior, y de julio de 2001 a junio de 2002, se incrementó 9 por ciento en relación con el nivel observado de julio de 2000 a junio de 2001. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada la tasa de operación pasó de 89 a 85 por ciento de julio de 2000 a junio de 2001 al periodo de julio de 2001 a junio de 2002 y disminuyó a 82 por ciento en el periodo investigado.

100. La Secretaría observó que el nivel de inventarios promedio aumentó 41 por ciento de julio de 2002 a junio de 2003 respecto al nivel de julio de 2001 a junio de 2002. De julio de 2001 a junio de 2002 en relación con el lapso comparable anterior el inventario promedio de las empresas solicitantes se incrementó 7 por ciento.

101. En cuanto al empleo la Secretaría no pudo obtener un indicador conjunto para las solicitantes, en virtud de que Polidesa no reportó el empleo específico a la producción de poliestireno cristal sino el de toda la planta. No obstante, la Secretaría observó que Resirene mantuvo constante su nivel de empleo en todo el periodo analizado, mientras que Polidesa registró una disminución de 7 por ciento en el periodo investigado respecto al comparable anterior.

102. Por otra parte, la autoridad investigadora consideró los estados financieros auditados de las solicitantes de 2000 a 2002, así como el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para esos mismos años y para el periodo investigado y sus dos periodos previos comparables, de cada una de dichas empresas. Esta información financiera fue actualizada con base en el método de cambios en el nivel general de precios previsto en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

103. La Secretaría observó que la participación porcentual de los ingresos por ventas totales del producto similar en los ingresos totales de Resirene fue en promedio de 42 por ciento de 2000 a 2002, en tanto que para Polidesa dicha proporción fue de 19 por ciento, por lo que determinó inicialmente que el producto similar influye en los resultados de operación y la situación financiera de dichas empresas.

104. El estado de resultados de Resirene revela que en 2001, las utilidades operativas crecieron 4 por ciento, como resultado de que los costos de venta disminuyeron en una magnitud mayor que los ingresos por ventas netas de la empresa, lo que se hizo crecer el margen operativo en 3 puntos porcentuales al quedar en 14 por ciento. Para 2002, la utilidad de operación se contrajo 43 por ciento, como consecuencia de dos factores, por una parte, los ingresos por ventas disminuyeron 6 por ciento, y por otra, que el costo de venta creció 2 por ciento en dicho año, por lo que el margen operativo se ubicó en 9 por ciento.

105. En relación con Polidesa, la Secretaría advirtió que en 2001 los beneficios de esta empresa mostraron una recuperación al pasar de pérdidas a utilidades operativas, aun cuando los ingresos cayeron 5 por ciento, debido a que el costo de venta se redujo 12 por ciento, por lo que el margen de operación se ubicó en 2 por ciento. En 2002, la empresa registró pérdidas operativas que se atribuyen principalmente a la baja de

20 por ciento en los ingresos por ventas netas de la empresa, lo que hizo que el margen de operación se ubicara en 6 por ciento.

106. El rendimiento sobre la inversión de Resirene en 2000 se ubicó en 12 por ciento, para 2001 creció 3 puntos porcentuales para ubicarse en 15 por ciento, y para 2002 cayó 6 puntos porcentuales en virtud del comportamiento del margen operativo, para quedar en 9 por ciento. Para Polidesa se advirtió que el rendimiento sobre la inversión en 2001 creció 5 puntos porcentuales al ubicarse en 2 por ciento, en tanto que para 2002 este indicador cayó 7 puntos porcentuales quedando en 5 por ciento negativo.

107. Resirene manifestó que ante la imposibilidad de aumentar los precios de venta en el mercado nacional y en virtud de los efectos del incremento en la materia prima, se generó un serio deterioro en el margen de utilidad en el periodo investigado. Indicó que en el segundo semestre de 2002 los precios de venta en el mercado nacional se incrementaron 0.33 por ciento, mientras que el costo de venta del poliestireno cristal se incrementó 31 por ciento -inclusive señaló que los costos fijos unitarios crecieron-, lo que tuvo un impacto adverso en la utilidad bruta, y que la situación se agravó en el primer semestre de 2003, al registrarse pérdidas de operación en virtud de la disminución en el volumen de ventas.

108. La Secretaría requirió a Resirene para que conciliara su afirmación sobre el aumento de los costos fijos unitarios con el hecho del aumento en el periodo investigado del volumen total de producción y de las ventas. Asimismo, se le pidió a dicha empresa que explicara el impacto que ha tenido el incremento de la capacidad instalada sobre la estructura de costos de poliestireno cristal, y que proporcionara la magnitud del incremento en los costos de materia prima que no pudieron ser repercutidos en los precios del poliestireno cristal, debido a la presencia de importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

109. Al respecto, Resirene señaló que los costos fijos se incrementaron debido a la inversión de 1999 sobre capacidad instalada y que el volumen de producción no creció en la misma proporción debido a las condiciones de mercado. En cuanto a la estimación de la magnitud del incremento de los costos de materia prima no repercutidos en los precios del producto investigado, Resirene indicó que dentro del periodo investigado el precio del monómero de estireno creció sin que ello pudiera reflejarse en los precios del poliestireno cristal, lo que a decir de dicha solicitante, redujo el margen de ganancia.

110. Para sustentar su dicho, proporcionó una estimación de resultados para el periodo investigado en la que se considera que de haberse podido ajustar los precios de venta del mercado nacional, se habrían alcanzado unos resultados de operación sustancialmente mayores. Este cálculo supone que el precio de venta del poliestireno cristal, es igual al precio del monómero de estireno más la utilidad unitaria promedio de julio 2000 a junio de 2003.

111. Al respecto, la Secretaría analizó dicha estimación observando que de haberse cumplido de la forma en que lo plantea Resirene, el margen operativo habría sido de 18 por ciento en el periodo investigado en lugar del 2 por ciento negativo realmente registrado, y supondría un precio de venta al mercado interno 31 por ciento mayor al observado en el periodo anterior comparable en términos de pesos constantes.

112. En el periodo anterior al investigado, esto es, de julio de 2001 a junio 2002, el poliestireno producido por Resirene mostró una caída de 69 por ciento en sus utilidades de operación, principalmente debido a la disminución de 15 por ciento en los ingresos por venta -el precio de venta se contrajo 26 por ciento en términos reales y el volumen de venta se incrementó 16 por ciento-, no obstante que los costos de materia prima descendieron en forma considerable. Para el periodo sujeto a investigación, el poliestireno cristal registró pérdidas operativas aun cuando los ingresos por ventas crecieron 20 por ciento, debido a que el costo de venta se incrementó 34 por ciento -el costo de materia prima creció 78 por ciento-.

113. Por su lado, Polidesa indicó que las importaciones en condiciones de discriminación de precios han ocasionado que los márgenes de utilidad se erosionaran. Agregó que no se pudieron reflejar incrementos en precios para mantener una rentabilidad aceptable y que la pérdida de mercado se refleja en que los costos fijos se hayan incrementado y afectado los resultados financieros de la empresa.

114. Con relación a Polidesa, la Secretaría observó que de julio de 2001 a junio 2002, se registraron pérdidas de operación debido básicamente a que los ingresos por ventas fueron 32 por ciento inferiores al mismo periodo comparable anterior, lo que ubicó el margen de ganancia operativa en 4 por ciento negativo. En el periodo investigado, las pérdidas de operación se duplicaron, fundamentalmente por la disminución de 59 por ciento en los ingresos por ventas -el precio de venta se incrementó 5 por ciento en términos reales mientras que el volumen de venta cayó 61 por ciento-, lo que se reflejó en que el margen operativo se ubicara en 29 por ciento negativo.

115. Resirene señaló que de continuar las importaciones a precios discriminados, los flujos de caja serán afectados negativamente al seguir disminuyendo las utilidades. Agregó que la reducción de los márgenes de utilidad hace más difícil la capacidad de reunir capital de la empresa para generar flujos de inversión. Por su parte, Polidesa indicó que como consecuencia de la sensible baja en las ventas y la consecuente disminución en márgenes de operación, está enfrentando problemas serios en términos de flujo de caja para cubrir compromisos con proveedores y acreedores.

116. La Secretaría observó que en 2001 el flujo de efectivo operativo de Resirene registró una disminución, debido a que la utilidad neta cayó 40 por ciento y que la compañía hizo uso de recursos provenientes del capital de trabajo neto. Para 2002, el flujo de efectivo operativo se duplicó como reflejo de que la empresa redujo la utilización de recursos del capital de trabajo neto. Por su parte, Polidesa registró en 2001 y 2002 un crecimiento en el flujo de caja de operación, que se debió básicamente a la favorable generación de recursos vía capital de trabajo.

117. La razón circulante de Resirene en 2000 se ubicó en 0.82, en 2001 aumentó a 2.26 y en 2002 se ubicó en 1.89. La prueba del ácido fue 0.50 en 2000, 1.54 en 2001 y 1.23 en 2002. Por otra parte, Polidesa mostró una razón circulante de 0.99 en 2000, 1.05 en 2001 y 0.93 en 2002. La prueba del ácido registró un nivel de 0.66 en 2000, 0.76 en 2001 y 0.66 en 2002.

118. La relación entre el activo total y pasivo total (razón de endeudamiento) para Resirene en 2000 fue de 85 por ciento, para 2001 se disminuyó a 83 por ciento y en 2002 se ubicó en 80 por ciento, en tanto que el índice de apalancamiento financiero de 2000 a 2002 fue considerablemente alto por lo que esta empresa se encuentra excesivamente apalancada.

119. La razón de deuda total a activo total de Polidesa fue 55 por ciento en 2000, 48 por ciento en 2001 y 55 por ciento en 2002, mientras que el pasivo total a capital contable se ubicó en 122 por ciento en 2000, 93 por ciento en 2001 y 122 por ciento en 2002, lo que le ubica como una empresa con un nivel de deuda considerable.

120. Adicionalmente, una de las empresas solicitantes manifestó que canceló un proyecto de inversión directamente relacionado con la línea de producción, destinado a mejorar la eficiencia de la línea productiva del producto similar, al haber comenzado a descender la producción. Al respecto, la autoridad investigadora requirió a las solicitantes para que proporcionara mayores elementos para evaluar el impacto causado por las importaciones investigadas en la viabilidad de dicho proyecto.

121. En respuesta las solicitantes proporcionaron un cuadro con el cálculo de los flujos netos de efectivo que el proyecto generaría así como los rubros que lo componen como volúmenes y precios de venta, costos y gastos, entre otros, el monto de inversión, el valor presente neto y la tasa interna de retorno. La Secretaría advirtió el valor presente neto proporcionado es incorrecto, por lo que procedió a hacer el cálculo correspondiente a fin de obtener un dato adecuado. En este sentido, se pudo constatar que de acuerdo con los datos de volúmenes y precios de venta, costos y gastos, el proyecto de inversión sería económicamente viable al arrojar un valor presente neto positivo y una tasa interna de retorno sustancialmente mayor a la tasa de descuento de los flujos de efectivo.

122. No obstante, en la respuesta de las solicitantes no se hace ninguna explicación de las premisas económicas y de mercado que dan sustento a los volúmenes y precios de venta considerados en el cálculo de los flujos de efectivo; tampoco hay una explicación del método de cálculo de los costos de venta y los gastos proyectados y la razonabilidad de éstos a la luz de los datos realmente observados de 2000 a 2002, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de la metodología utilizada por dicha empresa. En cuanto al análisis de sensibilidad del proyecto en un entorno con importaciones en condiciones de discriminación de precios, las solicitantes señalaron que es innecesario, debido a que el proyecto se canceló y a que ha dejado de producir la resina en virtud de las importaciones.

123. En razón de lo anterior, la Secretaría determinó en esta etapa de la investigación que no cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse en el sentido que las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, pudieran o no tener efectos adversos sobre la rentabilidad del proyecto de inversión.

124. Con base en el análisis integral de lo descrito en los puntos 59 a 123 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que existen indicios para presumir que los volúmenes y precios a que concurren las importaciones definitivas de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado tuvieron efectos negativos en los indicadores de las solicitantes, en razón a que en un contexto expansivo del mercado, las ventas internas de las solicitantes disminuyeron en 2 por

ciento, sus inventarios promedio aumentaron 41 por ciento, el precio promedio al mercado interno aumentó en 1 por ciento mientras que el costo de la materia prima básica aumentó 37 por ciento, lo que se reflejó en un comportamiento adverso de las utilidades de operación.

Capacidad libremente disponible de los Estados Unidos de América

125. Las solicitantes proporcionaron información sobre la capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno y exportaciones de la industria de los Estados Unidos de América para 2000, 2001 y 2002 y estimaciones para 2003, a partir de las cifras contenidas en el estudio 2003 World Polystyrene / EPS Analysis Chemical Market Associates, Inc. (CMAI), Houston, Texas, EUA, December 2002. Cabe señalar que la información reportada se refiere a poliestireno sin diferenciar tipos. Adicionalmente, las solicitantes señalaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones estadounidenses del producto investigado principalmente por la situación geográfica entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

126. A partir de dicha información las solicitantes argumentaron que los Estados Unidos de América cuentan con una enorme capacidad de producción la cual es significativamente más grande que la demanda de poliestireno de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señalaron que la capacidad excedente de los Estados Unidos de América es tal que si destinara el 43 por ciento a los Estados Unidos Mexicanos puede cubrir la totalidad del consumo nacional y que en 2002 destinó a su capacidad exportadora el 27 por ciento y estima que en el futuro se incremente a 41 por ciento. Además, manifestaron que ATOFINA, uno de los principales productores de poliestireno realizó un incremento de su capacidad productiva con una planta que casi es equivalente a todo el mercado nacional.

127. Con base en la información aportada por las solicitantes, la Secretaría advirtió que la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de la industria de poliestirenos en 2002 aumentó 5 por ciento respecto a 2001. En términos del CNA de poliestireno cristal, la capacidad libremente disponible de poliestirenos de los Estados Unidos de América representó más de cuatro veces y casi el triple de la producción nacional total correspondientes al periodo investigado.

128. La Secretaría previno a las solicitantes para que presentaran elementos que sustentaran que las exportaciones concurrirían en su totalidad para abastecer el mercado de las importaciones definitivas y no al de las importaciones temporales y maquilas. Al respecto, Resirene señaló que el mercado mexicano de poliestireno cristal es un mercado maduro en donde los precios de venta son más atractivos que en Europa o Asia, aunado a que los precios de fletes son menores, a la poca presencia de productores internacionales en los Estados Unidos Mexicanos que es un mercado natural y a las mayores ventajas que ofrece en comparación con otros mercados. Por su parte, Polidesa señaló que el consumo de poliestireno cristal de la industria maquiladora es bajo; en realidad las importaciones de maquila de poliestireno cristal representan un porcentaje pequeño, por lo que en su mayoría las importaciones de maquila por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE son de productos distintos al poliestireno cristal.

Efectos potenciales

129. Resirene proporcionó estimaciones sobre el volumen y precio de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América de julio de 2003 a junio de 2004, así como el comportamiento proyectado de la producción, ventas, precios y empleo. Adicionalmente, la Secretaría previno a Resirene para que proporcionara proyecciones financieras de los resultados de operación de julio 2003 a junio 2004, así como una explicación de las premisas que dan sustento a dichas proyecciones.

130. A partir de lo anterior, la Secretaría analizó la metodología de cálculo de las proyecciones proporcionadas por Resirene, mismas que consideró inicialmente razonables. La Secretaría observó que de acuerdo con las estimaciones de las solicitantes, las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América aumentarían 21 por ciento respecto al periodo investigado, los precios de dichas importaciones se reducirían adicionalmente 8 por ciento, asumiendo la continuación de la práctica de discriminación de precios. En dichas condiciones, la producción de Resirene disminuiría 7 por ciento, aunque mantendría sus ventas y aumentaría su precio en 1 por ciento, reduciría el empleo en 9 por ciento.

131. Por otra parte, la Secretaría analizó las proyecciones de los resultados financieros hasta el nivel bruto, debido a que consideró que los gastos de venta estimados son pequeños en relación con los realmente observados en el periodo investigado. De esta forma, se observó que la utilidad bruta disminuiría 17 por ciento de julio 2003 a junio 2004 respecto al periodo investigado, debido a que el costo de venta crecería 7 por ciento, es decir, en una proporción mayor que el ingreso por ventas que habría de crecer 4 por ciento, lo que ubicaría al margen bruto en 8 por ciento en comparación con el 10 por ciento realmente observado en el periodo investigado.

132. Con base en lo descrito en los puntos 125 a de 131 esta Resolución y de acuerdo con la información relativa al comportamiento de los indicadores económicos de la industria del poliestireno en los Estados Unidos de América de 2000 a 2003, la tendencia de los precios y los volúmenes de las importaciones investigadas de julio de 2002 a junio de 2003, y las proyecciones proporcionadas por los solicitantes sobre los efectos en sus indicadores, la Secretaría determinó preliminarmente que existe suficiente capacidad libremente disponible para presumir la probabilidad de que aumenten las exportaciones en el futuro inmediato, las cuales tendrían efectos adversos en los indicadores de las empresas solicitantes.

Otros factores de daño

133. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de discriminación de precios.

134. Las solicitantes manifestaron que el daño que registró la producción nacional de poliestireno cristal en el periodo investigado, fue causado por los precios a que se realizaron las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y no por el volumen y las importaciones de distintos orígenes a los países investigados, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo.

135. A partir de la información proporcionada por los solicitantes y los resultados del análisis realizado en los puntos 59 a 132 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que no concurrieron simultáneamente factores diferentes a las importaciones investigadas que explicaran el deterioro de la industria nacional, tomando en cuenta, lo siguiente:

A. Las importaciones de poliestireno cristal originarias de países distintos a los Estados Unidos de América disminuyeron 19 por ciento en el periodo investigado y los precios a que se realizaron fueron superiores a los de la producción nacional y a los que ingresaron las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

B. En el periodo investigado el mercado mexicano de poliestireno cristal creció 5 por ciento, dicho incremento en la demanda fue absorbido por las importaciones de origen estadounidense, ya que la producción nacional y las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación de mercado.

C. No se tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas o de evolución de la tecnología que influyeran adversamente en la condición de la industria nacional.

Conclusiones de daño

136. Con base en el análisis de daño, amenaza de daño y causalidad descrito en los puntos 59 a 135 de esta Resolución, la Secretaría determinó en forma preliminar que existen indicios de que en el periodo investigado, esto es, de julio de 2002 a junio de 2003, los volúmenes y precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño material o amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos se encuentran:

A. El incremento en el periodo investigado de las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América en términos absolutos y en relación con el CNA.

B. El nivel de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones originarias de los Estados Unidos de América permitió un margen de subvaloración en relación con el precio de los productores solicitantes, lo que aunado al aumento en el costo de las materias primas impidió el aumento en precios que en otro caso se hubiere producido.

C. No obstante, el crecimiento del CNA del poliestireno cristal, los productores solicitantes registraron una reducción en sus ventas, disminuyó su participación de mercado y los precios de venta no fueron suficientes para recuperar los aumentos en los costos, deteriorando sus márgenes de utilidad.

D. La tendencia en los precios y volúmenes a que concurrieron las importaciones de poliestireno cristal originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado, así como la existencia de suficiente capacidad libremente disponible en la industria de poliestirenos de los Estados Unidos de América, indica la probabilidad de un aumento substancial de las importaciones en el futuro inmediato.

Conclusión

137. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría considera que las solicitantes aportaron indicios suficientes para presumir que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, las importaciones de poliestireno cristal en presuntas condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América, amenazan con causar daño o causaron daño a la producción

nacional, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64, 68 y 69 del RLCE, y 3 del Acuerdo Antidumping, razón suficiente para iniciar una investigación por presuntas prácticas desleales de comercio internacional, según lo disponen los artículos 52 de la LCE, 81 del RLCE y 5 del Acuerdo Antidumping, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

138. Se acepta la solicitud presentada por Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, originarias de los Estados Unidos de América, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

139. Con fundamento en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

140. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento y 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

141. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en <http://www.economia.gob.mx/?P=916>.

142. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 3 de septiembre de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que posteriormente se designe.

143. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 15 de septiembre de 2004.

144. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Comercio Exterior, la resolución preliminar se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta Resolución.

145. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

146. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

147. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.